LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.285)

- **Artículo 1° -** Creánse los Centros Barriales para la Niñez y la Adolescencia, dependiente del Departamento de Minoridad y Familia de la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad de Rosario.
- $Art.\ 2^{\circ}$ Los Centros tendrán por objetivo promover el desarrollo integral de niños y adolescentes y sus familias.
- **Art. 3°** A los fines previstos en el Artículo 2° los Centros contarán con espacios e infraestructura que permitan realizar actividades educativas, culturales, alimentarias, recreativas y deportivas acordes con las demandas y necesidades sociales de la comunidad. También se articulará con las áreas municipales que realicen tareas con niños y adolescentes como Salud Pública, Promoción Social, Subsecretaría de Cultura, la Región 6ta. del Ministerio de Educación de la Provincia y el Area VIII del Ministerio de Salud Pública Provincial.
- **Art. 4° -** Los Centros deberán funcionar en predios municipales y el Departamento Ejecutivo proveerá y redistribuirá los recursos humanos existentes que conformarán un equipo interdisciplinario integrado por una nutricionista, una trabajadora social, una psicopedagoga, una psicóloga, un técnico en minoridad y un cientista de la educación, especialmente capacitados para el adecuado desarrollo de las actividades que se realicen y en proporsión a la cantidad de niños y adolescentes que deban ser asistidos, sin perjuicio de la inclusión de recursos voluntarios para la cogestión comunitaria que se impulse y se logre.
- **Art.** 5° Las personas que ocupen cargos como agentes municipales en los Centros, deberán contar con título habilitante para la función e idoneidad con perfil propio para una tarea que promueva la participación comunitaria.
- **Art.** 6° El Centro contará con un Consejo Asesor integrado por entidades civiles, deportivas, culturales, religiosas y O.N.G.; así como las públicas que presten servicios de salud y educación a la población de la zona a la que pertenece.
- **Art. 7**° El Consejo deberá asesorar a la Dirección del Centro en la elaboración y ejecución de proyectos referidos a los servicios y actividades que se desarrollen.
- **Art. 8° -** La Dirección del Centro y del Consejo Asesor promoverán la creación de la constitución de la Asociación Cooperadora.
- **Art. 9°** El Departamento Ejecutivo impulsará la suscripción de convenios con entidades de formación profesional y científica para la realización de servicios, proyectos y prácticas académicas que redunden en beneficio del centro, para lo cual se implementará un concurso abierto de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Becarios N° 5.371/92.
- **Art. 10°** El Departamento Ejecutivo priorizará la ejecución de la presente Ordenanza aquéllas zonas de la ciudad de mayores índices de mortalidad, morbilidad, desnutrición y riesgo social infanto-juvenil.
- **Art. 11°** El gasto de implementación de la presente Ordenanza en infraestructura, equipamiento, personal, prestación alimentaria, materiales y útiles, será imputados a las respectivas partidas del presupuesto de 1997.
- Art. 12° Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

EF Sala de Sesiones, 21 de Noviembre de 1996.-